

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No.471 DEL 22 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras: (i) dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia; (ii) dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, además de establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia; (iii) orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y; (iv) promover la coordinación de la Entidad con las entidades u organismos públicos y privados.

Que, conforme a la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el 11 de marzo de 2020 el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”* por causa del Coronavirus.

Que la mencionada Resolución ordenó a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para

evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

Que el Presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró "*el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días*" con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "*el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado*", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva.

Que el Presidente de la República, el 20 de marzo de 2020, anunció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00.

Que a través del Decreto 440 de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que, como parte de las medidas de urgencia impuestas por el mencionado decreto legislativo, se estableció que las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán hacerse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control y a cualquier ciudadano interesado en participar.

Que, en relación con los procedimientos sancionatorios, el Presidente de la República señaló que, durante el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 440 de 2020.

Que adicionalmente se estableció que las entidades estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección y revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.

Que el Decreto 440 de 2020 estableció que, durante el estado de emergencia, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos.

Que, con base en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la declaratoria del *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, corresponde a esta Entidad adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de sus servidores públicos y de los ciudadanos que visitan la Agencia.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo

cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que, en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las actuaciones administrativas y contractuales en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión de términos para las siguientes actuaciones que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00:

1. Procedimientos administrativos sancionatorios.
2. Períodos de Cura en curso y los trámites referidos a nuevas solicitudes.
3. Planes Remediales.
4. Procesos de cobro coactivo.
5. Liquidaciones de contratos.
6. Revisión y evaluación de proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en etapa de prefactibilidad y factibilidad, con inclusión del plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad.
7. Trámites referidos a las solicitudes de concesión portuaria, concesiones para embarcaderos y modificaciones contractuales en asuntos portuarios que comprenden, entre otras, citaciones a audiencias públicas, expedición de resoluciones de fijación de condiciones y otorgamiento de concesiones.
8. Solicitudes de modificación de contratos de Concesión de cualquier modo de transporte, contratos de Obra Pública Férrea y contratos de interventoría, salvo aquellos casos que excepcionalmente recomiende el Comité de Contratación de la Agencia, previa solicitud y justificación del ordenador de gasto respectivo.
9. Procesos de reversión.
10. Solicitudes de certificación de contratos y de cualquier otro tipo.
11. Trámites de eventos eximentes de responsabilidad y de fuerzas mayores predial, ambiental y por redes.
12. Trámites de permisos para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a cargo de la Entidad, salvo en relación con las gestiones que se deban adelantar por emergencia de acuerdo con lo establecido con el parágrafo tercero del artículo quinto de la Resolución 716 de 2015.
13. Trámites para la emisión de conceptos para la ubicación de estaciones de servicio.
14. Trámites de permisos de cargas extrapesada y/o extradimensionadas.
15. Trámites para el cierre de vías por obras o para eventos deportivos y/o culturales.
16. Verificación de unidades funcionales para actas de terminación o terminación parcial y verificación de avances de obra para actas de terminación de hitos o de tramos.
17. Trámites de solicitudes de adjudicación de predios baldíos o ejidos.
18. Trámites de solicitudes de comités de previa aprobación predial.
19. Trámites relacionados con compensaciones por fondos de contingencia y demás cuentas de la Agencia Nacional de Infraestructura.
20. Trámites relacionados con la expedición de actos administrativos por los cuales se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial y administrativa, de imposición de servidumbres, de saneamiento automático, de declaratorias de utilidad pública, lo cual incluye la resolución de los recursos que en el marco de estos trámites se interpongan.
21. Trámites de Consulta Previa en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido por el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior sin perjuicio de que, durante el término de suspensión, se puedan atender peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios y contratistas de la Entidad desde sus hogares bajo la orientación de sus respectivos superiores y supervisores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de los términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos de autoridades, respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales, sin perjuicio de que, en virtud de las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID-19, la Entidad pueda solicitar mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso del Numeral 12 del presente artículo, en eventos que por extrema necesidad, incluyendo actividades tendientes a la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y a la atención de la actual emergencia sanitaria, deba expedirse algún permiso para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a cargo de la Entidad, el área encargada deberá adelantar la actuación correspondiente de acuerdo al procedimiento contemplado en la Resolución No. 716 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. Sin perjuicio de la suspensión que se establece en el presente artículo, respecto de actuaciones administrativas y contractuales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá, excepcionalmente, dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la suspensión de las siguientes obligaciones contractuales de los Contratos de Concesión en las modalidades de servicio de transporte carretero, portuario, férreo y aeroportuario, de los Contratos de Obra Pública Férrea y de los Contratos de Interventoría, desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00:

1. Gestiones Prediales.
2. Gestiones Ambientales y actividades ambientales diferentes a las establecidas por la Autoridad Ambiental.
3. Gestiones Sociales.
4. Traslado de Redes.
5. Plan de Obras.
6. Plan de Inversiones en concesiones portuarias.
7. Giros de Equity.
8. Fondeos de Subcuentas, a menos que sean necesarios para garantizar los recursos necesarios para el pago de Interventoría y Supervisión y para la atención de cualquier otra obligación no suspendida.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la suspensión que se ordena en relación con las obligaciones contractuales, establecidas en el presente artículo, las partes en cada contrato de Concesión, Interventoría u Obra Pública, podrán convenir el adelantamiento de todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, como son, entre otros, y sin limitarse a ellos, las aprobaciones de garantías, aprobaciones de actas, celebración de comités de contratación, suscripción de otrosíes, suscripción de actas de

eventos eximentes de responsabilidad, autorizaciones de desembolso de recursos del Patrimonio Autónomo, presentación de Informes.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones y términos expresamente suspendidos en la presente Resolución, las Partes podrán verificar y acordar la reactivación de algunos trámites o la suspensión de aspectos aquí no enunciados, a solicitud de alguna de ellas, en aplicación del principio de buena fe y teniendo como marco las consideraciones que motivan el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad, junto con las entidades públicas con las que haya celebrado Convenios Interadministrativos, coordinará la suspensión de los mismos y/o las actividades que se podrán seguir ejecutando a través de medios virtuales y, de ser el caso, definirá los nuevos plazos en que aquellas deberán ser cumplidas.

ARTÍCULO CUARTO. En los procesos de Contratación Pública se seguirán las siguientes reglas:

1. Audiencias públicas. Si durante el periodo previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada alguna audiencia pública dentro de un proceso de selección de los que adelanta la Entidad, la misma podrá ser reprogramada, para lo cual se deberán respetar los términos de ley o suspender los términos del proceso, emitiendo de manera oportuna los actos administrativos correspondientes. La Vicepresidencia a cargo del proceso y la Coordinación del Grupo Interno de trabajo de Contratos velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.
2. Evaluación de Propuestas. Si durante el período previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada la evaluación de propuestas en algún proceso de selección de la Entidad, la evaluación de estas se realizará de forma digital utilizando la plataforma transaccional SECOP II y de acuerdo con las instrucciones que se efectúen por la Coordinación del Grupo Interno de trabajo de Contratos.
3. Solicitudes de Contratos. Los ordenadores de gasto deberán evaluar la necesidad de tramitar contratos de cualquier naturaleza durante el periodo de aislamiento, tramitando los contratos que sean requeridos estrictamente para cumplir con las funciones a su cargo. La Vicepresidencia Jurídica, en coordinación con el ordenador de gasto respectivo, deberá evaluar medios alternativos para tramitar los contratos dando uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales y la seguridad jurídica y contractual.
4. Trámites de pago de facturas y cuentas de cobro. La Vicepresidencia Administrativa y Financiera conjuntamente con los diferentes ordenadores de gasto deberán buscar medios alternativos para tramitar las cuentas de cobros y pagos a los contratistas. De igual forma, las Gerencias Financieras de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y de la Vicepresidencia Ejecutiva, en coordinación con las diferentes vicepresidencias en calidad de ordenadores de gasto, aunarán esfuerzos con las fiduciarias para tramitar las facturas, cuentas de cobro y pago a los contratistas e interventorías cuyos honorarios se encuentran soportados con los Patrimonios Autónomos de los contratos de Concesión. Para este efecto se deberá dar uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales y la seguridad jurídica y contractual.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CALIDAD. Durante el período previsto para el aislamiento preventivo obligatorio, el uso de los procedimientos de Gestión de Calidad que impliquen la presencia de funcionarios o particulares o su desplazamiento se debe gestionar de forma virtual y, en caso de ser necesario, con aprobaciones por medio de correo electrónico. Por lo anterior, el responsable de cada proceso será el encargado de verificar y establecer los trámites pertinentes, garantizando siempre el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Los jefes inmediatos y/o supervisores en cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo las actividades que se desarrollarán durante el periodo de suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de marzo de 2020

ORIGINAL FIRMADO

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Proyectó: Jaison Vega Laiton - Asesor Vicepresidencia Jurídica.

Revisó: Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico.

Daniela Luque Medina - Asesora Presidencia.

Liliana Paredes Ramírez - Asesora Presidencia.